sin plegar, Cortar, ni Coser, vengo en que en adelante pueda
dar las en la Ultima forma a precio de Sesenta y dos V.s del V.
no mas para q.e los que Compraren por mayor para el Surtim.
por menor de todo el reyno tengan Competente utilidad en su Des
pacho y no se exceda de los seis mas de su taxa, vendiendose Cor
tadas, y Cosidas; Y attendiendo a que las resmas de Cartillas, que el
de Imprenta tiene embargadas en la Corte y fuera de ella im
presas desde el año de mil seiscientos y sesenta y dos y uno en adelante, no
solo se allan impresas en papel ordinario de Imprenta, sino
malo, y Vorrosa Estampa, y Con algunos Yerros de imprenta
las Impresiones de los años de Cinquenta, y uno, y cinquen
ta y dos todo en grave perjuizio de la Causa pp.: Mando que se
rompan y desagan para que no se pueda usar de las referidas Car
tillas embargadas, ni otras, que tengan, y quales defectos; Tenga
se entendido en el Consejo para q.e de las Provid.s Correspond.tes a su
puntual Cumplim.to En Aranjuez a diez, y seis de Agosto
de mill seiscient.os sesenta y ocho El Obispo Gov.or del Consejo —
Copia del real decreto de Sill. q.e original por ahora queda en mi
poder para poner en el Archivo; Y que haviendose publicado en
el Consejo en diez, y nueve de este Mes acordó su Cumplim.to
Y para su puntual observancia, y que a este fin se expidan las
ordenes Correspond.tes se pase certificat.o de el al S.or D. Juan Cas
Cav.o del Orden de Calatrava Ministro del Consejo, Como Sueltas
riculas y Privativo de las Imprentas del reyno; de que certifica
Yo D.n Joseph Antonio de Yarza Secret.o del rey nro. S.or por
el Cr.no de Camara mas antiguo, y de Gobierno, y para que conste
lo firme en Madrid a veynte y dos de Agosto de mill seiscient.os
sesenta y ocho: D.n Joseph Ant.o de Yarza

Carta.

De orden del Consejo pase al D. S. la adjunta certificat.a del
real Decreto q.e en diez y siete del Ag.to se sirvio expedir Su
Mag.d sobre la Calidades y precios de las Cartillas q.e sirven en la
Enseñanza de los Niños para que enterado V. S. de su Contenido
se encargue del Cumplim.to de lo que por el se manda en todas
sus partes; haciendo lo saber a los pp.s y particular.te a los que
venden y fabrican en las referidas Cartillas, asi en esta Villa
Como en las demas Villas, y Lugares de su Comprehension, velando
con particular Cuidado, que se vendan otras que las que se ha
llaren impresas en papel fino, y de buena y Clara Estampa